Boletin Grocsigno Official



FRANQUEO CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1953

Art. 1.º-Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado". Art. 2.º-La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º-Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren le contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibar este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

Referencia: Convenios.

Expte.: 25/67.

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical aprobado entre las representaciones económica y social de la Empresa "S. A. Juliana Constructora Gijonesa".

Resultando: Que con fecha 5 de junio tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito el 19 de mayo entre ambas representaciones al que se acompaña el informe favorable emitido por el Delegado Provincial de Sindicatos, haciendo constar que se establecen mejoras salariales, que contribuyen a mejorar las relaciones laborables y que no suponen repercusión alguna en los precios, por lo que estima procedente su aprobación.

Resultando: Que el ámbito funcional, vigencia y duración de dicho Convenio son los que se establecen en las cláusulas 1, 2 y 3 de dicho texto.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en orden a la aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial del Convenio, según se establece en el artículo 13 de la Ley de 24-4-58 y los artículos correspondientes de su Reglamento.

Considerando: Que el Convenio acordado entre las representaciones económica y social de la Empresa "S. A. Juliana Constructora Gijonesa", se adapta, tanto por razones de contenido como de forma, a lo dispuesto en los preceptos 11 y 12 de la Ley de Convenios Colectivos, sin que concurra tampoco causa alguna de ineficacia de las enumeradas en el artículo 20 del Reglamento de 22-7-58, procede su aprobación debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Considerando: Que en el texto del Convenio se hace constar la cláusula de no repercusión en precios de los incrementos salariales establecidos por el mismo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación:

Esta Delegación de Trabajo acuerda: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "S. A. Juliana Constructora Gijonesa", debiendo comunicarse al Delegado Provincial de Sindicatos, al propio tiempo que se ordena su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ante la presente Resolución no cabe recurso alguna en vía administrativa.

Oviedo, 22 de agosto de 1967.—El Delegado de Trabajo.

H.O.O.

Convenio Colectivo Sindical número 236

Empresa: "S. A. Juliana Constructora Gijonesa

Sindicato: Metal

Ambito de aplicación: Empresa (Factoría Gijón)

Número de productores afectados:

Comisión deliberadora:

Presidente, don Graciano García Prendes.

Secretario, don Herminio Ordiz Ordiz.

Vocales:

Representación económica:

Don Fernando Aguirregomezcorta Soria.

Don Fernando Castro Solares.

Don Mariano Costales Gómez-Olea.

Don Manuel García Blanco.

Don Carlos Parga López.

Don Carlos Ventosa Ortiz.

Representación social:

Don Antonio Fernández Piñera.

Don Ricardo Casado Estrada.

Don Gabino García Moure.

Don Rodolfo Alonso Astoreca.

Don Avelino Sala Camín.

Don Minervino de la Rasilla Cabanas.

Asesor de la representación social: Don Fernando Celemín Cuadra.

Se iniciaron las deliberaciones: el 19-5-1967. Finalizaron las deliberaciones: el

mismo día. Se firmó el Convenio: el mismo

día 19-5-1967. Aprobado por la Delegación de Trabajo: el 22-8-1967.

Vigencia: desde el 1-1-1967, hasta el 31-12-1968.

ACTA NUM. 1

CONVENIO COLECTIVO SINDI-CAL NUMERO 236, ENTRE LA "S. A. JULIANA CONSTRUCTORA GIJONESA" Y SUS PRODUC-TORES

En Gijón, a las diecisiere horas del día diecinueve de mayo de mil novesientos sesenta y siete, en la sala de Juntas de la Casa Sindical, previamente convocados en forma reglamentaria, se reunen los Vocales integrantes de la Comisión Mixta Deliberadora para el establecimiento del Convenio Colectivo Sindical número 236, entre la "S. A. Juliana Constructora Gijonesa", y sus productores, al objeto de tomar posesión de las correspondientes credenciales para los cargos que habrán de ostentar en estas deliberacio-

Este Convenio Colectivo, que afecta a 683 productores, fue promovido por la parte Social de la "S.A. Juliana Constructora Gijonesa", en plazo y forma preceptivos, tras haber denunciado el anterior Convenio que viene rigiendo en la actualidad, el cual ha ha sido suscrito por las representaciones Económica y Social de dicha factoría el día diez de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, habiendo sido aprobado por resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Asturias el día dos de septiembre del mismo año, y publicado en el BOLE-TIN OFICIAL de la provincia número 216, de fecha 20-9-65.

A propuesta de las representaciones Económica y Social de la aludida Empresa, por la Delegación Provincial de Sindicatos (Oficina Técnica de Convenios Colectivos), se dispone que la mencionado Comisión Mixta Deliberadora esté constituida por los siguientes miembros:

Presidente, don Graciano García Prendes.

Secretario, don Herminio Ordiz Or-

Vocales en representación de la Empresa:

Titulares:

Don Fernando Aguirregomezcorta Soria.

Don Fernando Castro Solares.

Don Mariano Costales Gómez Olea.

Don Manuel García Blanco.

Don Carlos Parga López.

Don Carlos Ventosa Ortiz.

Suplentes:

Don José Antonio Felgueroso León. Don Manuel Seebold Galindez.

Vocales en representación de los productores:

Titulares:

Don Antonio Fernández Piñera.

Don Ricardo Casado Estrada.

Don Gabino García Moure.

Don Rodolfo Alonso Astoreca.

Don Avelino Sala Camín.

Don Minervino de la Rasilla Cabañas.

Suplentes:

Don Manuel González Granda.

Don Andrés Rios Flórez.

Don Humberto Ortiz Cocaño.

Don Fernando Rugero Cozano.

Asesor de la representación Social, don Fernando Celemín Cuadra.

Abierta la sesión por el señor Presidente, el mismo recuerda a todos los asistentes el objeto de esta reunión, y una vez comprobado la inexistencia de incompatibilidad que pudiere impedir a alguno de los comisionados su intervención en estas actuaciones, ordena al Secretario que suscribe, proceda a la entrega de las respectivas credenciales a todos y cada uno de los convocados, y al término de esta entrega de dichos documentos, el mismo Presidente requiere a ambas representaciones a que se pronuncien respecto a las propuestas y contrapropuestas que deseen presentar para el establecimiento de este Convenio Colectivo. A este requerimiento, es en primer lugar la parte empresarial quien manifiesta que a raiz de la promoción de este pacto por la parte de los productores, ha establecido contacto con la representación de los mismos, a fin de poder llegar a un satisfactorio acuerdo en torno a este Convenio, celebrándose en el mismo centro de trabajo varias reuniones, que culminaron con la unánime avenencia para elaborar conjuntamente la adjunta "Propuesta de revisión del Convenio Colectivo de la "S.A. Juliana Constructora Gijonesa", y a cuyas cláusulas habrán de sujetarse ambas partes.

La mencionada "Propuesta", que consta de catorce hojas-folio, númeradas correlativamente y refrendadas con el sello de la Subdelegación Provincial de Sindicatos de Gijón, se une como apéndice a estas actuaciones, después de haber sido leída en presencia de todos los comisionados, quienes se ratifican en todas sus partes y contenido, firmándolo de conformidad, al pie de este documento. los Vocales titulares representantes de ambas partes, con lo cual el señor Presidente de por finalizadas estas deliberaciones, siendo las dieciocho horas del día primeramente consignado en el encabezamiento de la presente acta.-En representación de la Empresa, El Presidente. En representación de los productores, el Asesor Social, El Secretario.

CONVENIO COLECTIVO DE LA "S. A. JULIANA CONSTRUCTORA GIJONESA

Preámbulo

La "S. A., Juliana Constructora Gijonesa", solicitó en 1963 la realización de un Convenio Colectivo de Empresa con sus productores con la doble finalidad de incrementar la productividad y hacer partícipes a los trabajadores de los beneficios que de ello se derivan.

Las dos representaciones que intervinieron en la redacción del Convenio, que se aplicó desde 1.º de enero de 1964, manifestaron que el desarrollo de tales propósitos exigiá la implantación de una organización del trabajo que permitiese incorporar y adaptar a nuestras características los progresos logrados hasta entonces en este campo dentro y fuera del país.

A petición de las dos partes, económica y social, dicho Convenio fue objeto de revisión en 1.º de enero de 1965

Al expirar el nuevo plazo de vigencia el 31 de diciembre de 1966, la parte social, solicitó, en tiempo y forma, la revisión del mismo. Celebradas las oportunas reuniones y consultas entre las representaciones económica y social, se ha llegado a un acuerdo según el cual el texto del Convenio revisado queda como a continuación se expresa.

Capítulo I.— Disposiciones generales.

Artículo 1.º—El presente Convenio afecta a la factoría de "S. A. Juliana Constructora Gijonesa", sita en la Avenida de Galicia, núm. 62 de Gijón.

Artículo 2.º— Este Convenio rige para la totalidad del personal de la Empresa.

Artículo 3.º—El presente Convenio empezará a regir una vez aprobado por la Delegación de Trabajo, y sus repercusiones económicas surtirán efecto desde el 1.º de enero de 1967 hasta el 31 de diciembre de 1968. Las mejoras correspondientes hasta la fecha de entrada en vigor del Convenio Colectivo se consideran compensadas con las retribuciones adicionales entregadas al personal obrero los días 20 de marzo y 5 de abril y al personal empleado el 31 de marzo, y los aumentos posteriores de salarios y sueldo de acuerdo con las tablas de dicho Convenio. Cualquier otra mejora que el presente Convenio tenga respecto al anterior, se aplicará a partir de la entrada en vigor del mismo.

El 1.º de enero de 1968 se elevarán los sueldos y jornales en la cuantía adecuada a fin de que todo el personal vea incrementada su percepción anual en el 5% de las percepciones anuales del Especialista de letra D. Para los Aspirantes, Aprendices y Pinches, el incremento será el 5% de las percepciones anuales del Aprendiz de primer año.

El Convenio se entenderá prorrogado de año en año, siempre que por cualquiera de las partes no sea solicitada en forma legal la revisión o rescisión con tres meses de anticipación, cuando menos, a su término, o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Capítulo II.— Normas retributivas.

Artículo 4.º—La Empresa, con objeto de establecer un sistema de retribuciones que responda a la importantancia y dificultades de los distintos puestos de trabajo, adopta la técnica

de valoración de obras de trabajo en tiempo.

Artículo 5.º—La remuneración normal del trabajo, se compone de:

- a) Jornal base de Convenio según su categoría profesional y de acuerdo con la Tabla de Salarios que se adjunta al final de este Convenio (Tabla número 1).
- b) Prima de rendimiento equivalente al 44% del jornal de Convenio, siempre que se cumplan los tiempos asignados, y sobre los tiempos efectivos trabajados. Para tiempos invertidos distintos de los asignados, la prima variará según el sistema de precio fijo de la obra, con tope mínimo del 10% de prima.

En los casos comprobados de valoración inadecuada por intervención de factores extraños e imprevistos, falta de medios o error y demostrado de forma práctica el rendimiento en el trabajo por parte del operario, se le abonaría prima adecuada, incluso del 44% y nunca inferior al 10%.

Los tiempos de paro forzoso se deducirán de los invertidos y se reconocerán con derecho al 10% de prima, siempre que excedan de 4 horas por quincena.

Para aquellos puestos de trabajo que por sus especiales características no puedan ser planificados se establecerán las primas de acuerdo con las exigencias y saturación del puesto de trabajo. La prima máxima en estos casos será el 44% y la mínima el 10%

Una Comisión del Jurado de Empresa, constituida por el Vicepresidente y dos miembros designados por la parte social, estudiarán cualquier caso que la presidencia del Jurado considere de bajo rendimiento y en especial aquellos casos en que dicho bajo rendimiento sea reiterado, proponiendo las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar, y entre ellas la anulación de la prima.

A los Jefes de Equipo se les asigna un jornal de 200 pesetas y tendrán una prima mensual variable entre cero y 800 pesetas.

Artículo 6.º—Las percepciones por domingos, festivos, vacaciones y gratificaciones reglamentarias se considerarán sobre los jornales de convenio más antigüedad.

Artículo 7.º—Antigüedad.: 5% del jornal base de cotización de Seguros Sociales con un límite de 5 quinquenios y sobre 365 días naturales del año más 40 de pagas reglamentarias.

Al personal que venía disfrutando de más de 5 quinquenios se le respetarán quedando limitados en su cifra correspondiente.

Artículo 8.º— Pagas extraordinarias: Las de 18 de Julio y Navidad, serán de 10 y 30 días respectivamente, para todo el personal de la EmpreAdemás de éstas, se abonarán cuatro pagas voluntarias cuyo importe total se indica en la tabla núm. 2.

Artículo 9.º—Turnicidad y nocturnidad: Se pagará un plus de 20 pesetas por estos conceptos, pudiendo cobrar los dos pluses el personal que, trabajando a turnos, realice el turno de noche.

Artículo 10.—Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos. En el Convenio Colectivo de 1964 se suprimió este plus, debido a la valoración de puesto de trabajo y del personal realizada para la firma de aquel Convenio. En la revisión de 1965 continuó suprimido. En la presente revisión y pese a mantenerse la misma estructura valorativa y retributiva del Convenio de 1964, se implanta nuevamente este plus para una serie de trabajos acordados entre la Dirección y el Jurado de Empresa.

Su importe será el 20% del jornal base de 84 pesetas.

Artículo 11.— Refundición de retribuciones: En general quedan absorbidos todos los conceptos retributivos distintos de los anteriormente señalados, excepto Plus de distancia, desgaste de herramienta y horas extraordinarias, así como prima de máquina, consistente en 10 pesetas para aquellos que utilicen en su trabajo máquinas calificadas como pesadas.

Artículo 12.—Modificación de la tabla de salarios y demás retribuciones: Tanto la Tabla de Salarios como el resto de las retribuciones que se seña la ron anteriormente, absorberán cualquier aumento oficial que se establezca con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

Artículo 13.— Encuadramiento de los operarios dentro de las categorias: La clasificación del personal dentro de las categorías establecidas en el artículo 5.º de este Convenio, no variará respecto del anterior.

Artículo 14.— Horas extraordinarias: Se considerarán del tipo 1.º a
las dos primeras trabajadas en días laborables después de la jornada normal. Se considerarán del tipo 2.º a
las trabajadas en días laborables que
sobrepasen las dos anteriores y las
trabajadas en las tardes de los sábados. Se considerarán del tipo 3.º a las
trabajadas desde las cero horas hasta
las 10 de la noche en domingos y festivos. Se considerarán del tipo 4.º a
las trabajadas después de las 10 de la
noche en domingos o festivos.

Los valores de las horas extraordinarias se recogen en la Tabla número 3

Además se abonará la prima correspondiente especificada en el artículo 5.º, valorada sobre el jornal ordinario del operario.

Artículo 15.º— Retribuciones de los empleados: Las retribuciones de

los empleados estarán de acuerdo con sus categorías y se indican en la tabla de retribuciones y categorías de empleados que se adjunta al final de este Convenio (Tabla núm. 4).

La Empresa tendrá en especial, libertad de contratación con los Técnicos de Grado Superior, Licenciados y Técnicos de Grado Medio.

Artículo 16.—Abono de retribuciones: La liquidación de devengos se
realizará por quincenas vencidas para
el personal obrero y meses vencidos
para los empleados. El abono de retribuciones tendrá lugar los días 5 y
20 de cada mes para los operarios y el
último día del mes para los empleados. Caso de que alguna de esas fechas coincida con día festivo, se adelantará el pago al último día hábil.

También se autoriza a la Empresa si lo estima conveniente a verificar los pagos por meses vencidos determinándose en este caso, la fijación de un anticipo fijo semanal a establecer por categorías.

Capítulo III.— Jornada de trabajo

Artículo 17.—Personal obrero: De lunes a viernes inclusive, de 8 a 12 y de 13 a 17 horas. Los sábados se trabajará en jornada ininterrumpida de 8 a 14 horas en los meses de octubre a marzo y de 7 a 13 horas en los meses de abril a septiembre.

Artículo 18.—Empleados: De lunes a viernes inclusive de 9 a 13,30 y de 15 a 18 horas. Los sábados se trabajará de 9 a 14 horas, de octubre a marzo y de 9 a 13 horas de abril a septiembre.

Los empleados que dependan directamente de taller como jefes de taller, maestros, encargados, personal de las Oficinas de
Planificación y Organización, almaceneros, etc. tendrán el mismo
horario que el personal obrero.

Artículo 19. — Vacaciones: Las vacaciones anuales serán de 15 días laborables ininterrumpidos para todo el personal cualquiera que sea su grupo o categoría profesional. Al trabajador que con anterioridad a la vigencia del Convenio viniese disfrutando de un mayor número de días de vacaciones, se le respetarán a título personal.

Artículo 20. — Disfrute de las vacaciones: Las vacaciones anuales retribuídas, se disfrutarán de acuerdo con las siguientes normas:

- a) El período vacacional estará comprendido con carácter general entre el primero de junio y el 30 de septiembre.
- b) En casos de necesidad del trabajador o de la Empresa, las vacaciones se podrán disfrutar fuera de dicho período.

- c) Se faculta a la Empresa para que en el caso de que lo crea conveniente, designe una fecha fija para el disfrute de las vacaciones, con cierre total o parcial de la factoría y coincidiendo a poder ser, como ha venido sucediendo en los últimos años, con las fiestas de Nuestra Señora de Begoña en el mes de agosto.
- d) El trabajador que desee disfrutar las vacaciones fuera del período establecido, deberá solicitarlo, justificando los motivos con 15 días de antelación, contestando la Empresa a los 8 días.
- e) Caso de que la Empresa precise que un trabajador continúe prestando sus servicios durante el período de vacaciones elegido por la misma, deberá comunicárselo con una antelación de 6 días como mínimo.

Artículo 21.—Márgenes de tolerancia: Como consecuencia de los
beneficios y aumentos retributivos que se conceden al personal
en este Convenio, quedan compensados todos los márgenes de
tolerancia de horarios existentes,
debiendo encontrarse el productor en su puesto de trabajo en el
momento exacto fijado para comenzar la jornada laboral.

Artículo 22.-Rendimientos mínimos: La Dirección de la Empreso, mediante los Estudios de Tiempos y Métodos que estime necesarios, establecerá las Tablas de Rendimientos Mínimos, individuales o colectivas, conforme a las normas legales aplicables. Todo trabajador estará obligado a alcanzar el rendimiento mínimo admisible y a trabajar con correcta eficiencia. Es eficiencia correcta la que exige del trabajador la saturación de su jornada y puesto de trabajo, así como la calidad establecida para el producto obtenido o el servicio prestado.

Artículo 23.—Bolsas de trabajo: Con el fin de conseguir una equitativa distribución del trabajo de manera que en todo momento entre dentro de la planificación el mayor número posible de productores de acuerdo con las necesidades de trabajo existentes, existirán fuera del sistema de planificación tres bolsas de trabajo constituidas de la siguiente forma:

a) Bolsa de trabajo A. — Estará constituida por el personal que, debido a escasez circunstancial de trabajo, no se le pueda incluir dentro del sistema de planificación. Los productores incluidos en esta Bolsa percibirán un diez por ciento más que el jornal de la Tabla que menciona el artículo 5.º y realizarán trabajos de conservación y mantenimiento en sus Departamentos, aunque sean de otra actividad distinta a la que normalmen-

te realizaban en el taller en que están encuadrados.

- b) Bolsa de trabajo B.— Estará constituida por todo el personal de capacidad disminuida bien por accidente de trabajo, enfermedad o edad y que no pueda ocupar una plaza vacante por no existir disponibles. El personal incluído en esta Bolsa percibirá asimismo un diez por ciento de prima y deberá realizar trabajos de acuerdo con su capacidad.
- c) Bolsa de trabajo C.—Se incluirán en esta Bolsa aquellos productores que reiterada y sistemáticamente obtengan unos rendimientos por debajo de los normales en perjuicio de sus propios compañeros y de la economía de la Empresa, siempre que ello sea imputable a falta de interés. Los operarios incluídos en esta Bolsa no realizarán trabajo alguno permaneciendo separados del resto del personal. Cobrarán exclusivamente la totalidad de su jornal correspondiente.

Se admite como principio de buena armonía entre los m a n d o s y el personal, que está en el ánimo de todos procurar que en esas Bolsas figuren el menor número posible de productores.

En cualquier momento la Comisión de Vigilancia podrá comprobar las causas por las cuales figura un operario en cualquiera de estas Bolsas.

Capítulo V.—Ascensos

Artículo 25.—Los ascensos tendrán lugar en enero y julio de cada año y quedarán regidos por las siguientes normas para todas las categorías de oficiales y especialistas:

- a) Por libre designación de la Empresa entre todo el personal que a su juicio reúna las condiciones necesarias dentro de la categoría inmediata inferior.
- b) Mediante examen de capacitación o comparación de acuerdo con normas establecidas previa petición en este sentido de cualquier obrero o empleado en cualquier categoría o función.
- c) El personal de nuevo ingreso sufrirá un examen de capacitación adjudicándosele una categoría provisional que pasará a ser definitiva después de haber oido a una Comisión del Taller al finalizar el período de prueba.

Capítulo VI.— Varios.

Artículo 25.— Comisión de Vigilancia: La vigilancia, cumplimiento o interpretación del presente Convenio Colectivo será siempre de la competencia de una Comisión formada por tres representantes de la Empresa y tres miembros designados por el Jurado de Empresa, presidida por el Director de la Empresa o persona en quien delegue.

En caso de no llegar a un acuerdo

en el seno de la Comisión de Vigilancia, el asunto pasará al Organismo Laboral competente para su resolución.

Artículo 26.—Carácter y alcance de las retribuciones: Todos los aumentos salariales, condiciones económicas y mejoras retributivas suscritas en el Convenio en beneficio de los productores estarán acogidos a lo dispuesto en el Decreto de 21 de marzo de 1958 y demás disposiciones concordantes, considerándose por consiguiente como retribuciones voluntarias a todos los efectos. Cualquier mejora económica que resulte para los productores de la aplicación de este Convenio, no se computará para el cálculo de los posibles beneficios de Seguridad Social en sus varios aspectos, excepto para Accidentes de Trabajo.

Artículo 27.—Condición suspensiva y revisión del Convenio: Cualquier revisión salarial o de jornada de trabajo, de cotización a la Seguridad Social, Plus Familiar, etc., dimanante de disposiciones oficiales con fuerza de obligar, determinará la interrupción automática de la vigencia del presente Convenio, o su modificación y revisión a fin de no producir un desequilibrio en los precios, reconociéndose que en evitar este desequilibrio están interesados tanto los productores como la Dirección de la Empresa.

Cláusulas adicionales

- 1.a—Los beneficios concedidos por este Convenio absorben, por ser de cuantía superior, todas las ventajas económicas legales o convencionales acordadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor.
- 2.ª—Los operarios de esta Empresa se comprometen a colaborar en el desarrollo de cualquier plan que pueda establecer la misma con el fin de obtener una mayor productividad y, por tanto, mayores ingresos para sus productores y a observar los rendimientos normales de trabajo, así como la puntualidad en los horarios de entrada y salida del trabajo.
- 3.ª— La Dirección de la Empresa garantiza a todos los productores las percepciones anuales mínimas, a igualdad de asistencia al trabajo, que corresponden a su categoría profesional en el Convenio Provincial de Actividades Varias de Siderometalúrgia.
- A. Se estudiarán dentro del seno del Jurado de Empresa las faltas individuales reiteradas de rendimiento de asistencia al trabajo, mal comportamiento etc., elevándose a la Dirección las propuestas que a tal efecto se consideren oportunas, independientemente de las medidas que la Ley aurice a la Empresa.
- diciembre de 1968, se revisarán los emolumentos que por ingresos perciban los productores y empleados de la "S. A. Juliana Constructora Gijo-

nesa", anualmente, no pudiendo ser éstos inferiores a los que entonces rigiesen en la "Cía. Euskalduna", a igualdad de rendimiento.

Con posterioridad a la equiparación, e igualdad indicada en el párrafo anterior, ni los productores ni la Sociedad Juliana, podrán pretender en otro momento nuevas equiparaciones ni comparación alguna entre ambas industrias.

6.ª—Si durante el período de vigencia de este Convenio se produjese la fusión con la "Cía. Euskaldena de Construcción y Reparación de Buques, S. A.", con absorción y liquidación de la "S. A. Juliana Constructora Gijonesa", se aplicará la cláusula adicional núm. 5 en un período mámo de 3 meses a partir de la fecha oficial de dicha fusión.

Cláusula especial

Los componentes de la Comisión Deliberadora de este Convenio consideran que la aplicación de los acuerdos del mismo, no implica repercusión en los precios de los productos de da "S. A. Juliana Constructora Gijonesa".

TABLA NUMERO 1.

TABLA DE SALA	RIOS	
Categoría	J	ornal dia- rio Pesetas
Oficial 1.ª	. A	153,05
"	. B	145,46
* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	. C	139,26
,	D	134,24
Oficial 2.ª		131,68
***	172	126,65
**************************************	. B	122,91
*		to the formation of the first the first terms of th
Oficial 3.a		120,45
The same of the sa	12/25	119,17
,,	~	116,71
Panasialista	200	114,15
Especialista	. N	127,94
,,	. A	125,48
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	. R	122,91
•	. B	120,45
» ··· ··· ··· ··· ···	. S	118,24
*** *** *** *** ***	. T	116,23
***	70.	114,15
1	. D	111,69
Peones	. A	107,84
Personal femenino de limi	pieza	84,00
Aprendiz	4.0	86,80
»	3.0	74,31
" ··· ··· ··· ··· ···	2.0	61,82
"	1.0	48,10
Pinche	17	83,94
"	16	72,06
»	15	60,12
The same course displaying the same course	14	48,10

TABLA NUMERO 2. GRUPO OBRERO

Importe total de las cuatro gratificaciones voluntarias. Total

	CATEGORIA			gratifica- ciones Pesetas		
Oficiales.	de 1.ª	S. 8		_	8	40 8
"	de 2.					
,,	de 3.ª					
Especialis	stas y	peones				4.000
Aprendiz			17	7210		2.500
***	3.0	>>	16			2.000
**************************************	2.0	>>	15			1.600
**	1.0	**	14		***	1.000
GRUPO						RATIVO
	YS	UBALI	ER	NOS	TI LA	

Cuatro pagas trimestrales de medio sueldo cada una.

En total dos sueldos completos,

TABLA NUMERO 3.

Valores de las horas extraordinarias

CATEGORIA	Tipo 1.º	Tipo 2.º	Tipo 3.º	Tipo 4.º
Oficial 1.4	A 30,61	38,26	61,22	68,87
,	B 29,09	36,36	58,18	
·	C 27,85	34,81	55,70	65,46
	D 26,85	33,56	53,70	62,67
Oficial 2.ª	A 26,34	32,92	52,67	60,41
	B 25,33	31,66	50,66	59,25
	C 24,58	30,73		56,99
	D 24,09	30,11	49,16	55,31
Oficial 3.ª	A 23,83	29,79	48,18	54,20
* · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	B 23,34	29,18	47,67	53,63
5 · " · · · · · · · · · · · · · · · · ·	C 22,83	The state of the s	46,68	52,52
Especialista	N 25,59	28,54	45,66	51,37
* **	A 25,10	31,98	51,18	57,57
))		31,37	50,19	56,47
,,	100 m	30,73	49,16	55,31
Company of the section of the sectio	B 24,09	30,11	48,18	54,20
" ·	S 23,65	29,56	47,30	53,21
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	T 23,25	29,06	46,49	52,30
	C 22,83	28,54	45,66	51,37
D. A.	D 22,34	27,92	44,68	50,26
Peón	A 21,57	26,96	43,14	48,53
Personal femenino de limpieza	16,80	21,00	33,60	37,80
	PTR TE			

TABLA NUMERO 4.

Categorías y sueldos de los empleados de esta Empresa en jornada completa de trabajo.

	Pesetas
Practicante	E 600
Enfermero	5.600 4.500
2.—PERSONAL ADMINISTRAT	242/44211/1/09
Jefe de 1.ª Jefe de 2.ª	9.000
The state of the s	A 8.500 B 8.000
**	3 8.000 7.700
Object do 12	A 7.400
1	7.000
(C 6.600
" I	- PARSENGUE
Oficial de 2.ª	A = 000
7.5	5.800 B 5.400
77	C 5.000
33	2 4.600
Auxiliar	
,,	A 4.200
	3.800
	C 3.500
3.—OFICINA TECNICA	
Delineante proyectista	A 8.000
	B 7.600
Delineante de 1.ª	A 7.400
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	B 7.000
	C 6.600
1	O 6.200
Delineante de 2.ª	A 5.800
227	B 5.400
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	C - 5.000
	D 4:600
Calcador	A 4000
,,	A 4.600 B 4.200
- 27	C 3.800
Reproductor de planos	3.800

-TECNICOS DE ORGANIZACION

Técnicos de 1.ª

Encargado

					В	6.300
39)					C	6.000
Técnicos de 2.ª	٠				A	5.700
>>					В	5.400
,,		•••	•••		C	5.000
5.—PERSONAI	, DI	ET	ALI	ER		
Jefe de taller .					A	9.000
" '					B	8.500
					C	8.100
Maestro de tall					A	7.800
"				CALL CONTRACT	B	7.400
					C	7,000
Maestro de 2.ª			·		A	6.600
,					B	6.300
					C	6.000
Contramaestre						6.000

...

5.500

6.—PERSONAL SUBALTERNO

5.500

Jefe de vigilancia

Portero

"	A	5.000
,,	В	4.600
Onda	C	4.200
Ordenanza	A	4.200
,,	В	3.800
T77	C	3.500
Vigilantes y guardas	A	4.200
	B	3.800
Of 10	C	3.500
Chófer de turismo	A	5,500
	В	5.000
Of 15	C	4.600
Chófer de camión	A	5.000
,	В	4.600
	C	4.200
Dependiente pral. Economato		5.000
Depend ente Economato	A	3.800
	В	3.400
Dependiente aspirante	. 10	3.000
Dependiente aspirante feme-		
nino	der.	2.200
Amacenero	A	4.600
» ··· ··· ···	B	4.200
» i.,	C	3.800
Pesador		4.200
		THE TENT
		THE OWNER

AYUNTAMIENT

DE ALLER

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de agosto del presente año, un expediente suplementos de créditos y habilitaciones en el presupuesto ordinario vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones, por plazo de quince días a contar del siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aller, a 28 de agosto de 1967. El Alcalde.

DE SOTO DEL BARCO

Extracto de acuerdos adoptados por la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 10 de agosto de 1967.

1. — Se aprobó, sin reparos, el acta de la sesión anterior.

2.—Se aprobó definitivamente el expediente de imposición de contribuciones especiales, para financiar la aportación municipal a las obras de distribución de agua y saneamiento de San Juan de la Arena, acordándose confeccionar el Padrón y proceder al cobro de las cuotas asignadas.

3.—Se acuerda tomar en consideración una petición del Alcalde de barrio de La Corrada, que solicita un abastecimiento de aguas para dicho barrio, y por exceder de las posibilidades e c o n ó micas del Ayuntamiento, interesar de la Excelentísima Diputación Provincial que sea incluída dicha obra en los Planes de Cooperación provincial.

4. — En relación con un escrito de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, sobre cesión de terrenos para instalación de un Centro de Inseminación Artificial Ganadera, en La Corrada, la Corporación acuerda que por dicho Organismo se hagan determinadas aclaraciones.

5. — La Corporación acordó indemnizar con la cantidad de mil pesetas, a don Luis Sanz Díez Ulzurrum, por la ocupación de terrenos de su finca llamada "Sanchapire", en Riberas, con el establecimiento de una arqueta de la red de abastecimiento de aguas a Soto y otros pueblos.

Fueron hechos varios ruegos y preguntas, que la presidencia recogió para la adopción de las medidas que procedan y se levantó la sesión siendo las 19'15 horas.

Soto del Barco, a 11 de agosto de 1967.—El Alcalde. — El Secretario.

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Anuncio de extravío de libreta

Habiéndose extraviado la libreta de ahorro ordinaria número 95.753, abierta a nombre de don Alberto Jaime Fernández Rodríguez, se pone en conocimiento del público en general que si, transcurridos treinta días a partir de la fecha de este anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando anulada la original a todos los efectos.

Oviedo, 31 de agosto de 1967. La Dirección.

Imp. del B. O. de la provincia - Oviedo